

Bogotá D.C. 16 de junio de 2026

Doctor

FELIPE AUGUSTO DIAZ SUAZA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Ciudad.

Asunto: Comentarios al proyecto regulatorio «Por la cual se adiciona el Formato T.3.6. en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016»

Apreciado Director,

Reciba un cordial saludo. Por medio del presente documento, **Partners Telecom Colombia S.A.S.**, (en adelante "**PTC**"), se permite enviar sus comentarios al proyecto normativo señalado en el asunto, por medio del cual se adelanta la Fase I de la Revisión Integral y Simplificación del Régimen de Reportes de Información, se permite presentar sus consideraciones en los siguientes términos:

I. COMENTARIOS GENERALES

De manera respetuosa, PTC reitera lo expuesto en los comentarios presentados en el marco de la Agenda Regulatoria CRC 2026-2027, en los que manifestó su respaldo a la inclusión del proyecto "Revisión integral y simplificación del Régimen de Reportes de Información", al considerar que constituye una oportunidad para fortalecer la gestión de información sectorial, optimizar los mecanismos de reporte y avanzar hacia instrumentos regulatorios más eficientes y acordes con la evolución tecnológica y las necesidades actuales del ecosistema digital. Incluso, de establecer mecanismos que permitan al regulador contar con información comparable, oportuna y útil para adoptar sus decisiones de intervención.

En ese contexto, PTC comparte el objetivo de la Comisión de contar con información periódica que permita realizar seguimiento a la evolución y composición del tráfico de internet cursado por las redes de los operadores. Asimismo, reconoce que los hallazgos del estudio "El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia, 2024" evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de recolección de información sobre el comportamiento del tráfico y la interacción entre los distintos actores del ecosistema digital.

.

En ese contexto, consideramos pertinente advertir que la propuesta regulatoria sometida a comentarios¹ plantea desafíos relevantes desde la perspectiva de proporcionalidad regulatoria, costo de cumplimiento y calidad de la información a reportar, aspectos que merecen una evaluación más detallada dentro del proceso regulatorio, como se expondrá más adelante, de forma tal que se analicen los impactos económicos y de costos de implementación que puedan generarse para los sujetos regulados.

Precisamente el Análisis de Impacto Normativo (AIN) no fue sometido a consideración pública, lo que impidió identificar, advertir y evaluar alternativas orientadas a la construcción de obligaciones razonables y costo-eficientes. Sobre este aspecto, PTC considera que someter el AIN a consulta pública, o hacerlo más visible, es parte importante del cumplimiento de los principios de una regulación eficiente, que valore de forma suficiente los desafíos tecnológicos ni de los recursos económicos requeridos para alcanzar la finalidad perseguida.

Adicionalmente, el documento soporte contempla únicamente dos alternativas regulatorias: i) mantener los requerimientos particulares vigentes, o ii) establecer un formato periódico estandarizado de reporte. Esta aproximación resulta insuficiente, pues omite la evaluación de alternativas intermedias menos gravosas que habrían permitido alcanzar los objetivos regulatorios con menores cargas para los agentes regulados y que, por tanto, debieron ser consideradas por la CRC.

En este sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) realizó el estudio sobre la política regulatoria en Colombia: “Más allá de la simplificación administrativa”, recomendando, entre otros aspectos, desarrollar un conjunto común y obligatorio de estándares y requisitos administrativos para preparar regulaciones de la máxima calidad, sustentadas en evidencia. Fijando la participación ciudadana en un punto central para entender las limitantes existentes para dar cumplimiento al fin regulatorio pretendido².

¹ Por la cual se adiciona el Formato T.3.6. en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016

² Una mayor participación pública en la formulación de regulaciones puede presentar desafíos políticos y causa también un retraso administrativo adicional en el proceso legislativo. Por consiguiente, para integrarse con éxito dentro de la administración, requiere una planificación y preparación cuidadosa y, tal vez, un cambio cultural. De acuerdo con esto, la OCDE ha encontrado que adoptar procedimientos comunes y publicar documentos guía es particularmente importante para promover un constante compromiso con la consulta pública en el seno de la administración. Las guías para la consulta tienen dos fines: en primer lugar, expresan con claridad el compromiso de política pública del Gobierno de requerir a los funcionarios tomar en cuenta a los ciudadanos. En segundo lugar, brindan una valiosa orientación técnica para los funcionarios sobre la manera de diseñar una consulta pública eficaz y de integrar las opiniones del público.

Teniendo en consideración lo expuesto, se observa que en la definición del árbol de problema, se hubiese generado una instancia consultiva y constructiva de participación sectorial que permitiera cocrear entre el regular y los agentes, propuestas intermedias que fueran igualmente útiles y eficaces.

El Departamento Nacional de Planeación ha establecido la importancia de dar cumplimiento con el AIN, ofreciendo las instancias de participación pública, especialmente en los casos en los que las modificaciones regulatorias sean más gravosas o cuando se requiera la emisión de nuevos reglamentos técnicos³, pues comprende que los beneficios de dicha consulta, resulta en entender mejor el problema, recolectar información, estructurar posibles soluciones, mitigar posibles problemas futuros de implementación y darle mayor legitimidad al proceso y resultados.

Sobre el proyecto sub examine, obsérvese que el Documento Soporte publicado por la CRC, la Comisión consideró:

"pertinente integrar todas las etapas de la metodología AIN en un único documento, sin llevar a cabo etapas independientes de socialización de la formulación del problema ni de identificación y evaluación de alternativas. Esta decisión se fundamenta en que el proyecto responde a una necesidad de información sobre la composición y distribución del tráfico de internet específica y previamente documentada, tanto en el estudio «El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia, 2024» y en la Acción Estratégica No. 2 de su numeral 12.2, como también en la Agenda Regulatoria CRC 2026-2027, que incluyó la Fase I de este proyecto con un alcance definido desde su formulación.

*A lo anterior se suma que la Comisión ya cuenta con evidencia concreta derivada de los requerimientos particulares de información adelantados en 2024 y 2025 y de las mesas **de trabajo realizadas con algunos de los operadores**. Estos insumos que han permitido conocer de primera mano las condiciones técnicas, operativas y metodológicas bajo las cuales los proveedores recopilan, procesan y reportan la información sobre tráfico de internet (...)*

En lo que corresponde a la etapa de identificación y evaluación de alternativas, las opciones para atender el problema identificado se circunscriben a dos:

- *Alternativa 1. Mantener requerimientos particulares: La primera alternativa consiste en mantener el esquema actual, en el cual la información sobre la composición y distribución del tráfico de internet se obtiene mediante requerimientos particulares de información. Bajo este esquema, la CRC*

³ [Infografla AIN completo.pdf](#)

solicita a los operadores la entrega de información sobre el tráfico de internet con el alcance y las condiciones definidas en cada requerimiento, sin que exista una obligación de reporte incorporada de manera permanente al régimen de reportes de información.

Alternativa 2. Formato periódico estandarizado: La segunda alternativa consiste en la definición de un formato para el reporte periódico de esta información, construido a partir de tres elementos: (i) la experiencia acumulada por la CRC en los requerimientos particulares de 2024 y 2025, que permitió identificar las variables relevantes, las dificultades operativas y los ajustes necesarios en la estructura del reporte; (ii) las observaciones y propuestas formuladas por los operadores en las mesas de trabajo adelantadas por la Comisión, en las cuales se recogieron insumos sobre fuentes de datos, puntos de medición, factibilidad de la desagregación y carga operativa, entre otros aspectos; y (iii) el análisis técnico adelantado por la CRC, que incluye la revisión de la experiencia internacional y la evaluación de las variables, definiciones y condiciones de implementación que resultan proporcionadas y factibles para los proveedores sujetos a la obligación.”

Si bien la CRC expone en el Documento Soporte las razones por las cuales decidió integrar las diferentes etapas de la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN) en un único documento, PTC considera que las particularidades técnicas y operativas asociadas a la medición y desagregación del tráfico de internet justificaban una discusión más amplia sobre las alternativas disponibles para alcanzar los objetivos regulatorios perseguidos, especialmente en lo relacionado con la factibilidad técnica de los reportes y los costos asociados a su implementación.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que, según se desprende de las mesas de trabajo adelantadas por la propia Comisión con los operadores, fueron identificadas limitaciones técnicas, operativas y económicas para lograr niveles exhaustivos de desagregación del tráfico por aplicación, plataforma o categoría de contenido, las cuales, en la práctica, son de mayor envergadura para operadores de menor escala en un mercado altamente concentrado. En particular, se evidenció que la obtención de información con altos niveles de granularidad puede requerir herramientas especializadas de clasificación y análisis de tráfico, cuyos costos de implementación, operación y mantenimiento podrían resultar significativos para los proveedores obligados al reporte.

En criterio de PTC, uno de los principales desafíos asociados a la propuesta regulatoria consiste en la existencia de asimetrías de información entre los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) y los grandes

proveedores de contenidos, aplicaciones y plataformas digitales. En efecto, buena parte de la información necesaria para identificar de manera precisa el origen, destino o categorización del tráfico es administrada directamente por dichos actores digitales, quienes poseen conocimiento detallado de sus arquitecturas de red, direccionamiento IP, mecanismos de distribución de contenido y esquemas de operación.

En consecuencia, la calidad, precisión y trazabilidad de la información que pueda ser reportada por los PRST se encuentra condicionada por el acceso a información que, en muchos casos, no se encuentra bajo su control directo. Esta situación puede generar diferencias metodológicas entre operadores y limitar la comparabilidad de la información recopilada, afectando parcialmente el objetivo regulatorio de contar con datos homogéneos y estandarizados.

Por tal razón, PTC considera pertinente que la CRC evalúe mecanismos complementarios de cooperación regulatoria que permitan reducir dichas asimetrías de información. Entre ellos, podría analizarse la posibilidad de que los proveedores de contenidos y aplicaciones suministren información técnica estandarizada relacionada con las direcciones IP, infraestructuras o mecanismos de distribución de contenido utilizados para la prestación de sus servicios, o cualquier otro esquema que facilite la identificación consistente del tráfico por parte de los operadores.

Esta aproximación resulta consistente con experiencias internacionales en las que la comprensión de la dinámica del tráfico de internet involucra la participación de múltiples actores del ecosistema digital, incluyendo operadores de acceso, proveedores de contenido y aplicaciones, redes de distribución de contenido (CDN), centros de datos, operadores de tránsito y puntos de intercambio de tráfico. En este sentido, la calidad de la información obtenida depende de la articulación de diversas fuentes de información y no exclusivamente de la capacidad de medición de los operadores de acceso.

En esta medida, la propuesta indicada por PTC, no fue puesta en consideración dentro de las alternativas a la solución del problema generado, propuesta que hubiéramos podido solicitar incluir en la etapa de formulación del árbol del problema.

La medida propuesta por PTC, esto es que las OTT reporten ya sea ante la CRC o el MINTIC el listado de IP sujetas a revisión posterior del PRST para la generación del reporte de tráfico, es una medida técnica y regulatoriamente válida y costo eficiente, pues no implica generar mayores desarrollos técnicos que implican inversiones cuantiosas.

En este sentido, el proyecto como esta plasmado podría contemplar alternativas adicionales o menos costosas para los PRST, pues no considera que la obligación de reporte de información puede resultar imprecisa debido a la asimetría de información existente entre los PRST y los Agentes Digitales. En consecuencia, para que la finalidad del reporte sea efectivamente alcanzada, resulta necesario adoptar medidas orientadas a reducir dicha asimetría, garantizando que los PRST cuenten con acceso a información suficiente y verificable para el adecuado cumplimiento de la obligación propuesta.

Ahora bien, frente a este particular, se destaca que en el documento de respuesta a comentarios publicado por la CRC con relación a la Agenda Regulatoria 2026-2027, indicó *"En relación con las observaciones de los operadores CLARO y WOM asociadas a los posibles costos que implique para los operadores, la realización de las pruebas controladas sobre el tráfico de red proveniente de las plataformas OTT, se resalta que la propuesta de pruebas piloto **no pretende generar gastos o uso de recursos adicionales**, sino analizar en condiciones reales pero controladas el tráfico como insumo para las acciones que adelante el regulador"*.

Por lo anterior, debe ajustarse el proyecto en alguno de los siguientes sentidos: a) envió previamente de la CRC o el MINTIC del listado de IPs sobre las que cursaría el servicio de las OTT, para posteriormente, ser remitida por parte de la entidad a los PRST con el fin de generar el reporte de tráfico asociadas con tales direcciones IPs y b) Teniendo en cuenta que existe asimetría de información entre el Agente Digital y el PRST aunado a las diferencias tecnológicas entre los PRST para el mapeo del curso de tráfico, establecer instancias o etapas de implementación, en las que se reconozcan las diferencias existentes entre los PRST que compiten actualmente en el mercado, de manera tal que en una etapa inicial y mientras se da margen de estabilización, el reporte sea impuesto con **carácter informativo**, con el fin de considerar que el reporte mediría un muestral proyectado del tráfico, para que hacia el año 2027 se implemente con carácter pleno.

Junto a lo expuesto, vale la pena destacar que en el documento soporte al proyecto formulado la CRC destaca dentro de las experiencias internacionales el caso de Brasil, en donde la información solicitada se realiza por requerimientos de carácter particular, sin que exista una obligación explícita.

Algo similar sucede en el modelo de España, en donde el mecanismo de naturaleza técnica establecido desde el 2024, por el cual la CNMC adelanta anualmente un requerimiento de información sobre interconexión IP dirigido a operadores, CDNs y proveedores de contenidos y aplicaciones, incluye los tráficos intercambiados en interconexiones directas con los principales proveedores de contenido.

Este último ejemplo internacional de España en el que la Comisión toma de consideración para avanzar hacia modelos periódicos de recolección de información tiene un engranaje más complejo. Esto lo detalla la CNMC en el Informe sobre la interconexión IP en el ámbito de internet en España -2024 (INF/D TSA/171/25) publicado el 23 de julio de 2025; en el que indicó:

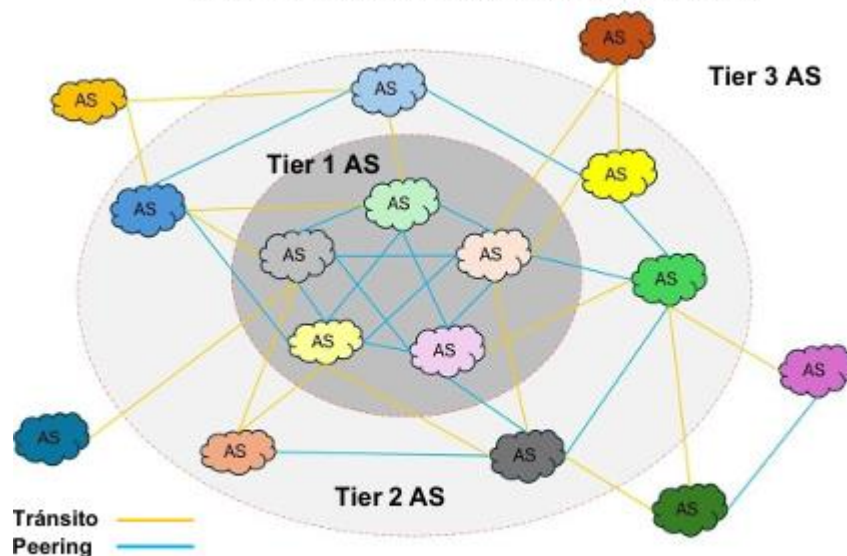
"Como ya se ha indicado, debido al ámbito/cobertura geográfica específica de cada AS y al uso de los servicios de tránsito, no todos los AS están directamente interconectados con todo el resto de AS que conforman Internet y como consecuencia, la interconexión en Internet adopta una arquitectura jerárquica. En función del alcance y tipo de interconexiones, los AS se categorizan como tipo Tier 1, Tier 2, Tier 3 por la denominación en inglés.

Un AS constituido por una gran red internacional que se extiende globalmente se considera Tier 1 cuando alcanza e intercambia tráfico con todo el resto de los AS que conforman Internet exclusivamente utilizando peering. Es decir, los AS tipo Tier 1 pueden enviar/recibir tráfico a todas las direcciones IP de Internet sin utilizar servicios de tránsito. Los AS tipo Tier 1 realizan peering entre ellos, es decir, tienen interconexiones, en varios continentes.

Se considera que AS Tier 2 son aquellos que para tener conectividad con toda Internet requieren hacer uso de cierto grado de servicios de tránsito además de peering. En esta categoría de AS se encuentran importantes operadores de ámbito nacional e internacional.

Tier 3, son aquellos AS de menor dimensión que basan su conectividad con el resto de AS y de Internet prácticamente en exclusiva en la contratación de servicios de tránsito.

Imagen 1. Estructura Tier 1, Tier 2 y Tier 3 en Internet



Fuente: CNMC

”

Teniendo en consideración la arquitectura sobre la que se evidencia la interconexión del tráfico, en el caso español el reporte de información identificó para tal reporte la interacción de múltiples actores, dentro de los cuales se destacan:

- (i) Proveedores de contenidos y aplicaciones (usualmente referidos como CAP por sus siglas en inglés): suministran contenidos a los usuarios finales.
- (ii) Centros de datos: instalaciones que albergan servidores en los que se almacena el contenido gestionado por terceros, ya sean CAPs o usuarios finales, y equipos de red que permiten la implementación de interconexiones.
- (iii) Redes de distribución de contenido (CDN por sus siglas en inglés): Un CDN es un conjunto de servidores optimizados para la distribución de contenidos, situados en distintas ubicaciones, que replican y distribuyen contenidos digitales mediante las redes IP a las que se conectan con el fin de atender las solicitudes de los usuarios finales desde una ubicación cercana. Dichos servidores se localizan tanto en centros de datos de Internet públicos como en privados, así como integrándolo en las redes de los operadores, lo que se conoce como on-net CDN.
- (iv) Puntos de intercambio de Internet (IXP, Internet Exchange Points): instalaciones, ubicadas en un centro de datos, con la infraestructura de red necesaria que permite a los actores presentes interconectarse directamente e intercambiar el tráfico.
- (v) Proveedores de servicio de acceso a Internet (Internet Service Providers, ISP por sus siglas en inglés): operadores de red que ofrecen servicios de acceso a Internet a los usuarios finales.
- (vi) Operadores de tránsito: operan y gestionan redes troncales (de ámbito nacional o internacional) que habilitan la interconexión y transmisión de tráfico entre los actores y las redes ubicados a lo largo de zonas geográficas distintas.

Es decir que para la identificación y un mapeo de tráfico es requerido el registro de información multiagente, con el fin de mapear en mejor medida la interacción del tráfico cursado. **En este sentido, la CRC con este proyecto, debe ser consciente que únicamente se aproximaría y centraría en los OMR, los cuales en cierto margen cuentan con limitaciones técnicas y de información, que imposibilita garantizar que el tráfico a reportar sea el total (realmente cursado) de los Agentes Digitales.**

De lo anterior, se destaca del documento soporte del proyecto sometido a comentarios, que se puso de presente tales desafíos, de lo cual, la Comisión indicó:

"También se puso de presente que la factibilidad de esta desagregación está condicionada por restricciones de capacidad, cobertura, costo y

sostenibilidad operativa. Varias respuestas señalaron que la identificación exhaustiva del tráfico por aplicación no es realista sin herramientas especializadas de clasificación de tráfico con altos costos de inversión y operación, o sin soluciones cuya expansión no resulta económicamente sostenible a medida que crece el tráfico. Adicionalmente, factores como el cifrado, los cambios en IP, la evolución de protocolos y la migración hacia arquitecturas con inspección embebida reducen la estabilidad y reproducibilidad del dato."

Con lo anterior, resulta importante insistir que conforme al desarrollo tecnológico con el que cuenta PTC, el reporte a generar no debería exigir la implementación de herramientas adicionales, contrario ello, se hace necesario robustecer mediante el principio de cooperación que esta regulación permita conocer las IP en la que los Agentes Digitales cursan el tráfico, con el fin de lograr un mejor resultado en el reporte de información.

Existen costos concretos y significativos, por cuanto los PRST tendrían que asignar recursos técnicos, humanos y presupuestales para producir información con fines regulatorios, en lugar de destinarlos a mejorar cobertura, capacidad, calidad, seguridad o innovación de red. En un país como Colombia que aún enfrenta brechas de conectividad, especialmente en zonas rurales y periféricas, las cargas regulatorias deben evaluarse con especial cuidado para evitar que recursos que podrían destinarse a expansión y mejora de infraestructura, terminen destinados a cubrir obligaciones administrativas complejas.

Por otra parte, PTC resalta la importancia de asegurar un mecanismo eficiente que logre medir el tráfico. y reiteramos que el análisis propuesto por la CRC resulta especialmente pertinente en tanto permitirá: reconocer los efectos directos e indirectos de red, propios de mercados de dos lados en los que los OTT/PRST y equilibrar en un futuro las cargas existentes sobre la red.

Finalmente, PTC resalta la importancia estratégica del proyecto regulatorio y comparte el interés de la Comisión por profundizar el conocimiento sobre la evolución del tráfico de internet y los efectos que generan los distintos actores digitales sobre las redes de telecomunicaciones. Precisamente por la relevancia de dicha información para futuras discusiones regulatorias relacionadas con el funcionamiento de mercados de múltiples lados, los efectos de red y la sostenibilidad de las infraestructuras digitales, resulta fundamental que el esquema de recolección de información que finalmente adopte la CRC se construya bajo criterios de proporcionalidad, eficiencia regulatoria, viabilidad técnica y calidad del dato.

II. COMENTARIOS ESPECIFICOS.

2.1. FRENTE AL ARTÍCULO 1. AGREGAR EL FORMATO «T.3.6. DISTRIBUCIÓN DEL TRÁFICO DE INTERNET POR CANAL Y CATEGORÍA DE USO» EN LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016.

Como lo indicó PTC a la CRC en respuesta a los requerimientos de información particular, PTC tiene limitaciones a nivel técnico para registrar y clasificar el volumen total de tráfico móvil por aplicación. Para poder registrar y clasificar la totalidad del tráfico móvil por Aplicación es necesario implementar un DPI el cual, dado el estado de Reorganización en el que se encuentra la Compañía, no dispone de presupuesto en el mediano plazo.

La obtención y clasificación integral de este tipo de información requiere la implementación de una solución de **Deep Packet Inspection (DPI)**, herramienta que permite inspeccionar y categorizar el tráfico de datos por aplicación de manera detallada. Sin embargo, como se mencionó anteriormente considerando que PTC es un operador de menor escala, que se encuentra en etapa de recuperación luego de un proceso de reorganización exitoso, le sería muy oneroso realizar las inversiones necesarias para la adquisición e implementación de dicha tecnología.

Por otra parte, la funcionalidad de filtros actualmente disponible en la red constituye una solución equivalente a un sistema DPI. La medición obtenida mediante dichos filtros no cubre la totalidad del tráfico cursado, debido a que existen usuarios que no tienen configurados todos los servicios o aplicaciones en el PCRF para efectos de control y clasificación. Adicionalmente, no se cuenta con la parametrización completa de todas las aplicaciones OTT presentes en el mercado.

Actualmente, solo se dispone de listas de direcciones IP y nombres de host correspondientes a algunas aplicaciones con las cuales se ha establecido contacto y que han suministrado dicha información, lo que limita significativamente la capacidad de clasificación integral del tráfico.

En consecuencia, PTC considera que el reporte de la información requerida en el formato T.3.6 presenta retos para garantizar la cobertura, precisión y completitud de la clasificación del tráfico para la totalidad de aplicaciones y categorías solicitadas.

2.2. ARTÍCULO 4 VIGENCIA- Las disposiciones previstas en la presente resolución rigen a partir del 1 de octubre de 2026.

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas previamente, solicitamos respetuosamente a la Comisión revisar el alcance, las condiciones y términos de implementación del proyecto regulatorio, de manera que se contemple una coordinación institucional con el MinTIC, orientada a establecer mecanismos que permitan a los Agentes Digitales suministrar oportunamente la información necesaria para la adecuada identificación de su tráfico en las redes de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST), y así se equilibre o distribuyan las cargas entre los diferentes actores relevantes en la cadena de valor.

En particular, se solicita evaluar la posibilidad de que los Agentes Digitales informen de manera periódica y estandarizada las direcciones IP, dominios, hostnames u otros identificadores técnicos asociados al tráfico de sus servicios, con el fin de que dicha información pueda ser puesta a disposición de los Operadores Móviles de Red (OMR) y demás PRST. Esto permitiría mejorar la trazabilidad, identificación y clasificación del tráfico cursado, favoreciendo la calidad y confiabilidad de los reportes requeridos por la regulación.

La anterior solicitud obedece a la asimetría de información existente entre los Agentes Digitales y los PRST, toda vez que los primeros cuentan con conocimiento pleno sobre la infraestructura, direcciones y mecanismos utilizados para la prestación de sus servicios, mientras que los segundos no siempre disponen de los elementos técnicos suficientes para identificar de manera precisa la totalidad del tráfico asociado a cada aplicación o servicio digital. A ello se suman las diferencias tecnológicas existentes entre los distintos PRST en cuanto a sus capacidades de monitoreo, gestión y clasificación del tráfico, así como las limitaciones derivadas de la ausencia de herramientas especializadas de inspección y análisis para la totalidad de las aplicaciones y servicios que operan sobre Internet.

En este contexto, se solicita a la CRC establecer expresamente dentro del proyecto regulatorio que la información reportada en el formato propuesto sea implementada por etapas, de manera tal que inicialmente se fije una etapa de estabilización en la que el reporte tenga carácter meramente informativo y estadístico, reconociendo que su construcción se fundamenta en metodologías de estimación y aproximación técnica que permiten identificar únicamente una muestra representativa o una proyección del tráfico cursado, mas no la totalidad de este. Y luego que se genere una vinculariedad y obligatoriedad plena hacia 2027.

En consecuencia, resulta necesario que la regulación reconozca las limitaciones técnicas inherentes al proceso de identificación y clasificación del tráfico, de manera que las diferencias, variaciones o imprecisiones derivadas de dichas restricciones no sean interpretadas como incumplimientos regulatorios ni constituyan fundamento para la imposición de medidas sancionatorias, siempre que el PRST haya aplicado metodologías técnicamente sustentadas y desplegado esfuerzos razonables para la elaboración y reporte de la información requerida.

Finalmente, consideramos que la incorporación de estas precisiones contribuirá a garantizar la viabilidad técnica y operativa de las obligaciones de reporte previstas en el proyecto regulatorio, promoviendo al mismo tiempo la calidad, consistencia y confiabilidad de la información recopilada. Asimismo, permitirá que el cumplimiento de dichas obligaciones se desarrolle bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, en concordancia con las capacidades técnicas efectivamente disponibles para los PRST y con las dinámicas propias del ecosistema digital. En este sentido, agradecemos a la Comisión la consideración de los comentarios presentados y quedamos atentos a participar en los espacios de diálogo técnico que se estimen pertinentes para la construcción de un marco regulatorio adecuado, eficiente y alineado con la realidad tecnológica del sector.

Cordialmente,



EMILIO SANTOFIMIO J

Director de Regulación

Partners Telecom Colombia S.A.S